

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entendiéndose la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, condicionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 24 Septiembre 1925.)

Comisión Provincial DE CORDOBA

Núm. 3.557

SECCION DE BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

La Comisión Provincial en sesión de veinte y nueve de Agosto último, ha acordado contratar por subasta el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa Soco-

rrro-Hospicio, hasta terminar el presente año económico de mil novecientos veinte y cinco veinte y seis.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo o día feriado al siguiente hábil a las doce horas, bajo mi presidencia o del señor Diputado provincial en quien delegue en el salón de sesiones de esta Comisión provincial, con asistencia de otro miembro de la misma designado al efecto, y del Notario que ha de dar fé y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Beneficencia, todos los días hábiles desde las once a las trece horas.

Las proposiciones extendidas en papel sellado, no judicial de peseta, con su correspondiente reintegro provincial, acompañadas por separado del documento justificativo de haber hecho efectivo en la Caja de la Excelentísima Diputación el depósito provisional de tres mil quinientas pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación por los interesados o sus representantes con poder notarial bastantado por el Oficial letrado de la

Corporación don Joaquín de Velasco Natera o quien legalmente le sustituya.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don..... vecino de..... con cédula personal de clase..... número..... expedida en..... enterado de las condiciones que constan en el pliego, me comprometo a suministrar el racionado que se necesita en la Casa Socorro Hospicio de esta capital en el año económico de mil novecientos veinte y cinco veinte y seis al precio que en citado pliego se consigna (o a otro más bajo en cuyo caso se escribirá en letra).

Fecha y firma del proponente.

En el sobre del pliego se escribirá: «Proposición para optar a la primera subasta para el suministro por raciones a los acogidos y dependientes, de la Casa Socorro-Hospicio hasta terminar el corriente año económico de mil novecientos veinte y cinco veinte y seis».

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las

personas que deseen tomar parte en referida licitación.

Córdoba diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.— El Presidente, F. Santolalla.

Presidencia del Directorio Militar

Núm. 3.597

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El cumplimiento de los preceptos consignados en el Estatuto municipal y en el correspondiente Reglamento de Hacienda, relacionados con la tramitación y aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos, ha originado diversas consultas, formuladas por las Corporaciones y Autoridades, que han ido resolviéndose en varias disposiciones complementarias y aclaratorias de los expresados preceptos. Mas como quiera que ni en éstos ni en las aludidas disposiciones posteriores, se han determinado de un modo claro y preciso a quien corresponde en la actualidad la aprobación definitiva de las cuentas municipales de los años 1893-94 a 1922-23, inclusive, que excedan de 100.000 pesetas, cuya aprobación correspondía antes al Tribunal de Cuentas, y es éste uno de los extremos acerca de los cuales se han producido repetidas

consultas, se ha estimado necesario dictar una nueva disposición que, con carácter general, determine la competencia para otorgar dicha aprobación a cuyo fin, se reclamó el oportuno informe del Tribunal Supremo de Hacienda Pública, que lo ha emitido en el sentido de ser asunto de su competencia.

En su virtud y de conformidad con lo expuesto en el indicado informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la aprobación de las referidas cuentas municipales corresponde otorgarla al Tribunal Supremo de Hacienda pública, al cual deberán por consiguiente elevarse directamente las que se hallen pendientes de dicha aprobación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 3.598

REAL ORDEN

No estando prevista en el Estatuto municipal ni en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 la conveniencia de que los Ayuntamientos comuniquen a este Ministerio la toma de posesión de los funcionarios nombrados para cubrir las Secretarías vacantes y habiéndose suscitado numerosas dudas respecto a si los designados en virtud de los concursos anunciados con fecha 8 y 18 de Abril y 10 de Mayo últimos se posesionaron de sus cargos o dejaron transcurrir el plazo para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Alcaldes de los Ayuntamientos en los que fueron nombrados Secretarios en propiedad comuniquen a los respectivos Gobernadores para que éstos lo hagan a la Dirección general de Administración, la toma de posesión de los interesados dentro del plazo de tercero día y que en el caso de que transcurridos los treinta días que concede el artículo 26 del Reglamento para tomar posesión no lo hicieren los interesados su causa justificada, lo comuniquen también.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Despacho,

P. D.,

CALVO SOTELO

Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto Navarra.

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 3.569

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de once del actual, un proyecto de presupuesto extraordinario de gastos e ingresos, acordado formar por la misma Comisión, en tres de este propio mes, como medio de llevar a efecto la realización del plan general de obras que deben emprenderse para el mejoramiento y embellecimiento de la población, queda expuesto al público dicho proyecto, con las certificaciones y memorias a que aluden los números primero, tercero y cuarto del artículo doscientos noventa y seis del Estatuto municipal en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes, podrán formular, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones, a los citados proyectos y memorias, estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia, según y en la forma prevenida en el artículo quinto del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, con la advertencia de que, el expresado término, habrá de empezar a correr y contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 21 de Septiembre de 1925.
—El Alcalde accidental, P. Barbudo.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 3.521

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del vigente Estatuto Municipal.

Sesión ordinaria del día 2

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales, para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 9

Preside el señor Alcalde, don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Se aprobó la cuenta de lo recaudado en el matadero, en el pasado mes de Junio, y la de lo recaudado en la administración de consumos, durante igual mes.

Pagar al Secretario de este Ayuntamiento los gastos de viaje que dió a Córdoba para cobrar suministros y recargos municipales.

Pagar a don Juan Serrano Franco, doscientas diez y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos por medicamentos que ha suministrado para la Beneficencia en el mes de Junio último.

A hijos de don Antonio Gómez, noventa y dos pesetas veinte y cinco céntimos, por medicamentos para la Beneficencia en dicho mes.

A los mismos señores cuarenta y cuatro pesetas, por medicamentos para la Casa de Socorro, en repetido mes.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio.

Reintegrar al Depositario municipal de la cantidad de cincuenta pesetas, por pago a la cuenta de la máquina de escribir.

El señor Alcalde dió cuenta de haber pagado el día 30 del pasado mes de Junio, la cantidad de dos mil pesetas a don Francisco Azorín Izquierdo por un plano y proyecto que ha formado para la construcción de un grupo escolar.

Quedar enterados de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario de este municipio para el año actual.

Se concedió permiso por dos meses al Tercer Teniente de Alcalde para atender a los asuntos particulares.

Se denegó el permiso solicitado por don Antonino Sanz Alvarez, para instalar un aparato surtidor de gasolina en la calle Fernández de Santiago.

Se nombró Agente de este Ayuntamiento en Córdoba a don José Bejarano Rivas.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Que pase a informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Antonino Sanz, solicitando autorización para establecer un aparato surtidor de gasolina en la vía pública.

El Secretario de la Corporación dió cuenta de que Rafael León Gómez, arrendatario de las canteras de este municipio, adeuda un semestre del contrato que tiene hecho con este Ayuntamiento.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó su pago con cargo a sus respectivas consignaciones.

Se aprobó el padrón de las personas con derecho a la asistencia gratuita Médico-farmacéutica.

Sesión ordinaria del día 23

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 30

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la anterior. Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Se nombró Comisionado para que el día 1 del próximo Agosto efectue el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo actual y revisiones al Secretario de este Ayuntamiento.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó su pago con cargo a sus correspondientes consignaciones.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento pleno, durante el tercer cuatrimestre de 1924-25.

Se autorizó a don Antonio Toscano para que edifique la fachada de su casa sita en Plaza de Castelar número siete.

Se autorizó la colocación de una lápida de Juan Toscano Serrano, en el Cementerio de esta villa.

Incluir en el padrón de beneficencia a varias personas que lo han solicitado.

Posadas 4 de Agosto de 1925.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Posadas 17 de Septiembre de 1925.—El Secretario, Valeriano Ayala.—Visto Bueno: El Alcalde, Luis Soldevilla.

Núm. 3.522

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento durante el pasado mes de Agosto, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto Municipal.

Sesión ordinaria del día 6
Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión.

Pagar al Secretario de este Ayuntamiento los gastos de los viajes que dió a Córdoba los días 27 y 31 del pasado Julio y 1.º del actual.

Se aprobó la cuenta de lo recaudado en el pasado mes de Julio, por bebidas espirituosas, licores y carnes frescas y saladas.

Se aprobaron varias cuentas, acordándose su pago con cargo a sus correspondientes consignaciones.

Visto el informe de la Comisión de Policía Urbana emitido en la instancia de D. Antonino Sanz, se acordó autorizarlo para que coloquen un aparato surtidor de gasolina en la vía pública de esta villa, junto a la Estación del Ferrocarril.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se acordó jubilar al jardinero de esta villa Luis Ojeda Ponferrada, por encontrarse físicamente impedido, y se nombró con carácter interino para que lo sustituya a Rafael Bonilla Ojeda.

Pagar a Luisa Camacho López treinta pesetas mensuales por los trabajos

que presta diariamente en la Casa de Socorro, que se libre dicha cantidad del capítulo de Imprevistos; el Secretario de la Corporación advirtió a los señores reunidos que no se pueden crear nuevos servicios con cargo al capítulo de imprevistos, se acordó quedar enterados.

Sesión ordinaria del día 13

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Pagar a don Juan Serrano, trescientas cuarenta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos, por medicamentos para la beneficencia durante el pasado mes de Julio.

A hijos de don Antonio Gómez, setenta y siete pesetas siete céntimos, por medicamentos para la beneficencia en igual mes.

A los mismos señores, treinta y cinco pesetas por medicamentos para la Casa Socorro.

A don Juan Serrano, veinte y seis pesetas cincuenta céntimos, por medicamentos para la Casa de Socorro.

Aprobar y que se paguen, varias cuentas con cargo a sus consignaciones respectivas.

Sesión ordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Reintegrar al depositario de la cantidad de 4 pesetas que ha pagado a Cristino Palacios Ruiz, por un servicio prestado a este Ayuntamiento.

Se nombró Recaudador de los réditos de censos de propios en el corriente año a don Mariano Pérez de la Concha.

Se autorizó al Alcalde para que adquiriera un objeto y lo regale a la Tómbola que se organiza para recaudar fondos para reedificar la Parroquia de esta villa.

Que se proceda a reparar los empedrados y aceras de las calles que lo necesiten.

Sesión ordinaria del día 27

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó su pago y que se libren de sus correspondientes consignaciones.

Que se exponga al público el padrón de vehículos sujetos al arbitrio de rodaje y el de portes, palomillas, desagüe y ventanas voleadas.

Pagar al Cosario José Moreno Pérez, una peseta por traer desde Córdoba una resma de papel y sobres para este Ayuntamiento.

Se autorizó a doña Felicia Plaza, para colocar una ventana en la fachada de su casa sita en calle Toril número 92.

Quedar enterados de la ampliación de datos pedidos a don Antonio Tos-

cano, referentes a la instancia que tiene dirigida a este Ayuntamiento, solicitando permiso para edificar una casa en la Plaza de Castelar.

Se designó al oficial de este Ayuntamiento don Enrique Bocero León para que auxilie a las Comisiones de evaluación y Junta general del Reparto de utilidades en todo lo referente a la formación del mismo.

Posadas 4 de Septiembre de 1925.

—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Posadas 17 de Septiembre de 1925.

—El Secretario, Valeriano Ayala.—
Visto Bueno: El Alcalde, Luis Soldevilla.

LUQUE

Núm. 3.424

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo de procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta General, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para formalización del Repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto Municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 468 del referido Estatuto y cuarto de la Ordenanza del Repartimiento, la obligación en que se hayan de presentar por hasta el día 28 del actual en las Oficinas Consistoriales las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se haya todo residente en este término Municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las comisiones de evaluación y junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 105 del propio Estatuto.

Luque 11 Septiembre 1925.—Francisco Fernández.

PEDRO ABAD

Núm. 3.441

Don Norberto de Castro Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente seguido para llevar a efecto el establecimiento en este Municipio del régimen de carta municipal en lo relativo al orden económico, en virtud de la autorización que concede a los Ayuntamientos el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los mismos, en relación con el 142 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, aparecen los documentos siguientes:

Don José de Castro Blanco, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

CERTIFICO: Que al folio 44 del corriente libro de actas de sesiones

celebradas por la Comisión municipal permanente y en la correspondiente al día 8 de Agosto de 1925, aparece entre otros particulares el siguiente acuerdo:

REGIMEN DE CARTA MUNICIPAL

Despachados los asuntos anteriores el señor Alcalde expuso que según había visto la Comisión municipal permanente al confeccionar el presupuesto ordinario en curso, eran muchas las dificultades de orden legal que se oponen al logro de ingresos necesarios y de segura realización, atendidas las condiciones de esta localidad, en la que sin tener fácil adaptación algunos arbitrios o impuestos hay precisión de utilizarlos, constituyendo muchas molestias para los contribuyentes y un rendimiento insignificante y costoso para el Erario municipal.

Tal ocurre con las contribuciones especiales sobre personas o clases especialmente interesadas en la realización de determinadas obras, instalaciones o servicios, y con los derechos y tasas o al menos la mayor parte de ellos de que tratan los números 2.º y 3.º del artículo 316 del vigente Estatuto municipal.

Las primeras, por que siendo la mayoría de los edificios de esta localidad propios de braceros y construidos personalmente por ellos mismos a costa de toda clase de esfuerzos y privaciones, al ser obligatoria la imposición de dichas contribuciones y exigirles a cada uno su aportación correspondiente, casi todos, por la imposibilidad de pago, se verían obligados a sufrir el procedimiento de apremio, que siempre o casi siempre tendría que ir contra las fincas afectadas, por falta de otros bienes embargables, lo que ocasionaría un verdadero conflicto a la modesta y necesitada clase obrera.

Y los segundos, por que aparte de que la mayoría de los mismos no son utilizables en este Municipio, por falta de materia de imposición, los pocos útiles constituyen en su mayor parte un medio de vida de las clases más menesterosas, a las que por moral y justicia debe concedérsele excepción.

Análogamente ocurre con los arbitrios sobre casinos y círculos de recreo, terrenos incultos, explotaciones industriales y comerciales de sociedades anónimas y comanditarias por acciones no gravadas con la contribución industrial y de comercio; recargo sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las minas, y aquellos a que se refiere el artículo del Decreto-Ley de 8 de Marzo de 1924, respecto a todos los cuales es evidente que demandan mayores gastos para su cobranza, atendiendo los insignificantes signos de imposición existentes, que el rendimiento que podrían producir y sin embargo no cabe tampoco prescindir de ellos si se ha de llegar a imponer el repartimiento general, el cual, con los arbitrios de carnes y bebidas, inquilinato, circulación, pesas y medidas, etc., cons-

tituye la fuente de ingresos mas importantes y de mas segura realización dentro de esta localidad; tanto mas segura e importante si su realización pudiera hacerse efectiva con toda libertad, esto es, utilizando o pudiendo utilizar a discreción el sistema de conciertos o los arriendos, que respecto del de carnes, se prohíben por el apartado b) del artículo 457 del Estatuto, limitando el medio de realización a la fiscalización administrativa, siempre difícil y costosa para el municipio y además de rendimientos mas eventuales que los que se aseguran de modo conocido y cierto por medio del arriendo garantido o bien por los conciertos gremiales o particulares con el vecindario.

Bien enterados dichos señores de la Permanente de cuanto tiene relación con el particular, el señor Alcalde propuso que ofreciendo el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos el medio de salvar las dificultades relatadas, reglamentando el orden económico de este municipio por medio de la Carta Municipal prevista en el artículo 142 del vigente Estatuto municipal, era de parecer que este Ayuntamiento se acoja a dicho régimen y en tal virtud proponía a sus compañeros de Comisión el acordarlo así, a reserva de lo que el Pleno de la Corporación pudiera estimar mas conveniente.

Los expresados compañeros abundando en iguales deseos de facilitar y asegurar una labor económica todo lo mas realizable y cierta que se pueda para mejor atender las obligaciones del municipio, acordaron de mútua conformidad con la propuesta del señor Presidente y sin perjuicio de someter el asunto a la deliberación del Ayuntamiento Pleno, adoptar en este Municipio dicho régimen de Carta para la parte económica del mismo, y a tal virtud acordaron tambien que con el fin de ofrecer a dicho Ayuntamiento Pleno una labor completa respecto del particular, con lo que se abreviara el procedimiento y se evitaran acaso mas reuniones del mismo, por la Secretaría-Intervención se prepare un proyecto de dicha Carta Municipal o Puebla, al fin indicado, la que despues sera examinada por esta Comisión y anunciada al público para ofrecerla al Pleno, desde luego con las reclamaciones que contra ella pudieran presentar los vecinos y contribuyentes del municipio.

Asi resulta de dicha acta a la que me remito.

Y para que conste y sirva de cabeza al expediente, expido el presente visado por el señor Alcalde en Pedro Abad a 10 de Agosto de 1925.—El Secretario, José de Castro Blanco.—V.º B.º: El Alcalde.

Don José de Castro Blanco, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

CERTIFICO: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento y en la correspondiente al día quince del actual, que se inserta al folio 46 vuelto, aparece el par-

ticular que copiado a la letra dice así:

REGIMEN DE CARTA MUNICIPAL

Por el Secretario Infrascripto se dió lectura, de orden del señor Alcalde, del proyecto de Carta municipal formado por la Secretaría Intervención, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión en sesión fecha 8 del corriente, con objeto de reglamentar el orden económico de este Municipio, en armonía con la autorización que concede a los Ayuntamientos el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, que hace extensivo a la parte económica el régimen de carta que se regula en el artículo 142 del vigente Estatuto municipal.

La Comisión, estudiado detenidamente dicho proyecto; visto que se ajusta a las necesidades y condiciones de esta localidad y que en el mismo no aparece ninguna infracción, de precepto legal; considerando que en el citado proyecto se han recogido cuantas normas pueden facilitar y hacer fácilmente realizable la gestión económica del Ayuntamiento, por unanimidad acordó aprobar sin modificación de ninguna clase el repetido proyecto, que se firma separadamente, y que con copia de este acuerdo se exponga al público por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán cuantos lo deseen motivar las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Así aparece del acta de la sesión a que me remito.

Y para que conste expidió el presente visado por el señor Alcalde en Pedro Abad a 16 de Agosto de 1925.—José de Castro Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, N. de Castro.

CARTA MUNICIPAL

para el régimen económico de este municipio, a que se acoje su Ayuntamiento de conformidad al artículo 57 del Reglamento fecha 9 de Julio de 1924, que hizo extensiva a dicha parte económica lo establecido en el artículo 142 del vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 316 a 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924 y los que puedan autorizar cualquier otra ley anterior o posterior.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

A).—Sin orden de prelación entre ellos, ni límite máximo ni mínimo de imposición pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal y de los Establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo en cuanto a

estos últimos los derechos de patronato y otros análogos.

b) El rendimiento, aprovechamiento, cesiones del sobrante de la vía pública y demás productos de bienes comunales que cuando proceda sean enagenados o distribuidos a título honoroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la provincia o las mancomunidades municipales o provinciales.

d) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias legados, donativos, y producto de la venta de aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal.

e) El rendimiento líquido de los servicios que estén o en lo sucesivo se municipalicen.

B).—Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto, que autorice cualquiera otra ley o puedan consentir disposiciones posteriores, subordinándolas a las reglas y bases de imposición, a los tipos de gravámen y a las demás normas establecidas o que de nuevo se establezcan, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo postestativo en el Ayuntamiento, determinar al formar cada presupuesto cuales de las exacciones aludidas sea conveniente establecer, por no bastar para cubrir los gastos que se acuerden los recursos que se enumeran en el anterior apartado A), no teniendo el Ayuntamiento que obedecer a orden alguna de prelación entre las referidas exacciones, ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, ni tener obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a los de otras, ni establecer en determinados límites, exacciones antes de llegar a imponer otras distintas, quedando el Ayuntamiento en entera libertad para utilizar o no los impuestos y arbitrios, que la práctica aconseje como más útiles y convenientes, así como para crear otros nuevos, siempre que no se opongan al espíritu de las leyes ni estén en pugna o contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 539, 554, así como en otros.

Artículo 4.º El Ayuntamiento podrá utilizar el arbitrio de pesas y medidas después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria décimo-sexta del Estatuto, sometiendo a lo prescrito en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que completan y aclaran dichos preceptos, sin exceder las tarifas que acuerden de los tipos máximos que las mencionadas disposiciones permiten.

Artículo 5.º No se tendrán en cuen-

ta las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457 letra B), y 552 del Estatuto municipal, sino que excepto los recargos o las cuotas que según dicho cuerpo legal u otras disposiciones vigentes, haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas a los Ayuntamientos, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios y otras exacciones que deba recaudar el Ayuntamiento, podrá hacerlas efectivas por sí sin necesidad de ingerencia ni intervención de nadie, según acuerde para cada año, mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él; practicar conciertos particulares voluntarios u obligatorios ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal o ya con gremios similares, según lo que la naturaleza de las exacciones aconseje, y tendrá facultades además para que en lugar de la administración se intente el arrendamiento en pública subasta de todas o cada una de las exacciones o que se realice su cobranza mediante repartimientos generales o parciales, en los que serán comprendidos los que en el término municipal contribuyan por el concepto de sus imposiciones.

Artículo 6.º Sin perjuicio de utilizar cuantos arbitrios e impuestos autoriza el Estatuto, y demás leyes económicas, según la práctica aconseje; teniendo en cuenta la costumbre y la forma de ser de este término, la aceptación que desde la vigencia de la Ley de 13 de Junio de 1911 tiene el repartimiento general, ha de considerarse éste como la principal fuente de ingresos del Municipio y a ello hay que subordinar los demás medios indirectos; en su consecuencia, haciéndose difícil la tramitación reglamentaria que los artículos 461, y siguientes del Estatuto previene, puesto que ha de invertirse el año de vigor del presupuesto en la constitución de los organismos que han de integrarle y en los trabajos preliminares para la formación del reparto, el Ayuntamiento queda facultado para prescindir de las reglas establecidas, constituyendo sin embargo una sola Comisión evaluatoria formada por los mismos individuos que según los artículos citados deben formar las de la parte real y parte personal del repartimiento; tomando como norma para la derrama o imposición de cuotas lo que la práctica indique por el conocimiento directo que de la riqueza se posea, unificando en una sola cantidad la base de imposición y considerándosele como repartimiento general que afecte a todos los contribuyentes vecinos y forasteros, y a todos los habitantes del término, pudiendo susistir sin renovación los años que el Ayuntamiento acuerde, sin más variante que las altas y bajas naturales en los años sucesivos y el tipo de gravámen si la cantidad acordada repartir no fuera igual cada año.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, con ob-

jeto de que durante el plazo de treinta días puedan presentarse por los habitantes de este término municipal las reclamaciones y reparos que estimen pertinentes.

Pedro-Abad 26 de Agosto de 1925.—El Alcalde, N. de Castro.

HORNACHUELOS

Núm. 3.544

Don Federico Losada García, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la formación del Registro Fiscal de Urbana de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los documentos que integran el mismo, por término de quince días para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Hornachuelos diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Federico Losada.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.592

FERNANDEZ GOMEZ José, que ha residido en Córdoba en calle Postera número cinco, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna con objeto de hacerle entrega de la borrica que le fué intervenida por la causa que se le siguió con el número cuarenta y seis del corriente año, por supuesto hurto de caballerías.

Fuente Obejuna veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Rafael Lage.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hos. Id.)